

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0072

11 de Febrero 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0259 DEL 03 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**

Dirección de notificación usuario BARRIO MODELO MZ B No.23 PISO 02

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 11 de Febrero de 2020

Señor:

JORGE ELIECER GARCIA BONILLA

BARRIO MODELO

MZ B No.23 PISO 02

Cel: 310 572 1662

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0259 del 03 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0072 correspondiente RES.PQRDS 0259 del 03 de Febrero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 146307"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 0259
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 146307

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que como administrador y apoderado del predio ubicado **CL 50 51 80 APTO 1204 TORRE 1 CIUADELA PUERTO ESPEJO** identificado con **Matricula No. 146307**. Observa con extrañeza que desde el mes de noviembre de 2019, el consumo se ha venido incrementado de manera ilógica, ya que desde el día cinco de Enero de 2019 se encuentra desocupado y no se genera consumo en ninguno de los servicios, expone que en la factura del mes de septiembre de 2019 se generó un consumo por 7m3 por valor de \$36.647 que para un apartamento desocupado es imposible, en Octubre un consumo promedio de 7m3 por valor de \$38.981, en noviembre un consumo de 71m3 por valor de 197.530, en Diciembre un consumo de 152m3 por valor de \$406.315, argumenta que el apartamento no presenta fugas, nadie tiene llaves del apartamento y solo el peticionario tiene acceso y ha revisado por completo y las llaves de paso se encuentran cerradas, por lo anterior solicita se de respuesta a su solicitud en el tiempo estipulado por la ley, que los funcionarios capacitados de EPA lleven a cabo una inspección del apartamento, de la acometida y del contador, que si este consumo se está generando realmente, se compruebe porque medio, o quien lo genera, de no ser así solicita se genere una nueva factura de cobro con las correspondientes correcciones.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 50 51 80 APTO 1204 TORRE 1 CIUADELA PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matricula 146307**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS Mtce (\$425.810)**, correspondiente dos cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se informa al peticionario que no se encuentra necesario realizar nuevamente inspecciones al predio ya que en el presente mes ya fue realizada una visita de verificación y una Geofonia en diferentes días, así mismo se evidencia que desde la última lectura hasta la fecha de la Geofonia realizada al predio el día 17 de Enero de 2020 el medidor no ha registrado movimiento. **Matricula 146307**
4. Que el día 08 de Enero de 2020 se presentó reclamación verbal por inconformidad del alto consumo y como consecuencia de la petición presentada, se envió una visita de verificación al predio identificado con **Matricula No.146307** la cual se llevó acabo el día 09 de Enero de 2020, en la cual se encontró lo siguiente:

“LECTURA 172, PREDIO DESOCUPADO, DESDE LA ULTIMA LECTURA A LA FECHA NO A REGISTRADO EL MEDIDOR.....NO SE PUDO VERIFICAR INTERNO.”

5. Que al evidenciar que mediante la visita practicada no se pudo ingresar al predio el usuario solicitó realizar **GEOFONIA**, con la finalidad de descartar una fuga , la cual se llevó a cabo el día 17 de Enero de 2020 y se encontró lo siguiente:

“LECTURA 172, APTO NUEVO DESOCUPADO, NUNCA HA SIDO HABITADO, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, NO PROCEDE DESCUENTOS EL MES PASADO DESCANTARON LOS 71M3 QUE TUVO EL PREDIO POR DIFERENCIA DE LECTURA ESTE MES SE CARGARON NUEVAMENTE EN FACTURACIÓN YA QUE EL DESCUENTO NO ERA PROCEDENTE.....NO PROCEDE DESCUENTOS.....DESDE LA ULTIMA LECTURA A LA FECHA EL MEDIDOR NO A REGISTRADO CONSUMO”

6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 146307**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo	
				Código	Descripción
4337	172	172	0	-1	NORMAL
4318	172	91	152	-1	NORMAL
4299	91	20	71	-1	NORMAL
4280	20	13	7	-1	NORMAL
4261	13	7	6	-1	NORMAL

7. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 146307.**
8. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 146307.**
9. Que del resultado de la GEOFONIA realizada, se confirmó que no existe fuga de ningún tipo en el predio identificado con **Matrícula 146307**, es decir no se encontró situación causante del alto consumo, por lo que se recomienda al peticionario, revisar frecuentemente los grifos con la finalidad de que no hayan llaves abiertas, cerrar la llave de paso del medidor mientras este continúe desocupado.
10. Que en relación a la cuenta correspondiente al periodo de Diciembre el consumo por diferencias de lecturas era de 81m3, pero este se incrementó a 152m3 debido a que se cargaron nuevamente los 71m3 que habían sido descontados en reclamación verbal presentada por el peticionario el día 16 de Diciembre de 2019 ya que dicho descuento no era procedente. **Matrícula 146307.**

11. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
12. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo, en las Facturas **No.49458378, No.49134227, No.48801047, No.48475242, No.48148943**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 146307**.
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, el señor **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las Facturas **No.49458378, No.49134227, No.48801047, No.48475242, No.48148943**, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 146307**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, el señor **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula No.146307**

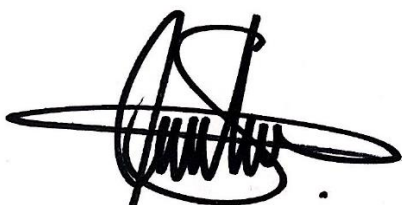
ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, el señor **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**, que no se encuentra necesario realizar nuevamente inspecciones al predio ya que en el presente mes ya fue realizada una visita de verificación y una Geofonia en diferentes días, así mismo se evidencia que desde la última lectura hasta la fecha de la Geofonia realizada al predio el día 17 de Enero de 2020 el medidor no ha registrado movimiento. **Matrícula 146307**

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial